

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; ASISTIDOS POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL IEQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE MANRÍQUEZ CENTENO, CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JORGE MIGUEL ESQUIVEL ÁVILA Y POR EL LICENCIADO RAFAEL ENRIQUE GUZMÁN ACOSTA, CONSEJEROS ELECTORALES, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El diecinueve de mayo del año dos mil, se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Consejo Estatal Electoral de Quintana Roo, autoridad administrativa comicial local que en el año dos mil tres, fue sustituida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en virtud de lo ordenado en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.



DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

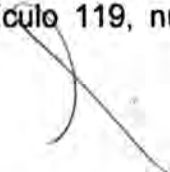
I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad y objetividad.



I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del



mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEQROO".

II.1. Que de conformidad con el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, depositario de la autoridad electoral local, independiente en sus decisiones, autónomo en sus funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar, y vigilar las elecciones locales para elegir Gobernador, Diputados a la Legislatura de

la entidad y miembros de los Ayuntamientos, que tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras actividades, las relativas a los derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos en la entidad, así como instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y coadyuvante, en su caso, en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales acorde a los términos que prevé la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; que cuenta para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados. Para el desempeño de sus funciones, contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales.

II.2. Que en apego a lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos en la entidad; velar por la autenticidad y efectividad del voto; coadyuvar en la promoción, así como en la difusión de la cultura política y democrática de la entidad y las demás que señala la Ley.

II.3. Que en términos de los artículos 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2 de la Ley Electoral de Quintana Roo y el 6° de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, sus actividades se rigen por los principios constitucionales rectores en materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

II.4. Que para el cumplimiento de sus fines, cuenta permanentemente con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría General, Direcciones Ejecutivas de Área, Jefaturas Técnicas de Unidad, y una Contraloría Interna; y durante los procesos electorales, se integra además con Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas, Juntas Municipales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

II.5. Que su Consejo General es su órgano superior de dirección, y está integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos acreditados, y un Secretario General.

II.6. Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones X y XII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su Consejo General tiene como atribuciones el coordinarse con la autoridad electoral administrativa federal para efecto de la fiscalización de los recursos económicos otorgados a los partidos políticos, y el realizar convenios con dicha autoridad electoral federal, vigilando el cumplimiento de los mismos.

II.7. Que su Consejero Presidente cuenta con las atribuciones de establecer vínculos con las autoridades federales para lograr de las mismas su apoyo y colaboración cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales, así como de representarlo legalmente, en apego a lo previsto en el artículo 29 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

II.8. Que su Consejero Presidente, Licenciado Jorge Manríquez Centeno, fue designado el día 30 de abril de 2009 por la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, y 75, fracción XII, de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; acto publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

II.9. Que su Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de analizar los informes anuales y de campaña, que presenten los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas estatales, con los cuales den cuenta del origen, monto y destino de los ingresos que perciban, por cualquier tipo de financiamiento, en apego a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; razón por la cual, será el área institucional que en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de “**EL IFE**”, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.10. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Prolongación Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, Carretera Chetumal-Bacalar, Código Postal 77049, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado libre y soberano de Quintana Roo.

III. De “LAS PARTES”.

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos

competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo disponen el artículo 49 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo , el dispositivo legal 94 fracción V de la Ley Electoral de Quintana Roo y el precepto 14 fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como el diverso 81, numeral 1, incisos p), q) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, “EL IFE” y “EL IEQROO” en lo sucesivo “LAS PARTES” suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre “LAS PARTES”, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.



SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

“**LAS PARTES**” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si alguna de “**LAS PARTES**”, detecta en las cuentas bancarias federales y/o locales de los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento, público o privado, el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará de inmediato “**LAS PARTES**”, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si “**LAS PARTES**” detectan en las cuentas bancarias federales y/o locales de los partidos políticos, a través de las diversas modalidades de financiamiento, público o privado, el posible ingreso de aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a “**LA PARTE**” que según corresponda, independientemente de iniciar el procedimiento para su entrega a la beneficencia pública e informa de tal conducta al órgano superior de dirección que corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) “**LAS PARTES**” se informarán de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.

- d) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta bancarios donde los partidos políticos acrediten haber obtenido ingresos por concepto de rendimientos financieros, sean federales o locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) **“EL IEQROO”**, podrá solicitar a **“EL IFE”** una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos registrados o acreditados ante **“EL IEQROO”**.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“EL IEQROO”, podrá solicitar el apoyo a **“EL IFE”**, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónicos a la otra

parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

- Por **“EL IFE”**, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Por **“EL IEQROO”**, la Titular de la Dirección de Partidos Políticos.
Las atribuciones de la Comisión serán:
 - a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
 - b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
 - c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a **“LAS PARTES”** que representan; y
 - d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documentos, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo, al Reglamento de “EL IFE” en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente único de este documento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **“EL IFE”** por conducto del área correspondiente, así como Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por conducto del área correspondiente de **“EL IEQROO”**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes enero de 2010.

Por **“EL IFE”**

El Consejero Presidente



Dr. Leonardo Valdés Zurita

Por **“EL IEQROO”**

El Consejero Presidente



Lic. Jorge Manríquez Centeno.



El Secretario Ejecutivo

Asistido por:

El Consejero Electoral y Presidente
de la Comisión de Fiscalización



Lic. Edmundo Jacobo Molina

Lic. Jorge Miguel Esquivel Ávila

Asistidos por:

Titular de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos
Políticos

El Consejero Electoral y Presidente
de la Comisión Jurídica

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz

**Lic. Rafael Enrique Guzmán
Acosta**

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, documento que consta de 15 fojas con texto sólo en el anverso.